

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en especial de las pistas de tenis y campo de fútbol, así como de los servicios, accesorios, vestuarios, etc., que llevan consigo.

Artículo 3º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se solicita el uso de las instalaciones y se incluye en la solicitud reserva de hora, abonando el correspondiente ticket, aunque posteriormente no se lleve a cabo el aprovechamiento solicitado.

Artículo 4º.- Sujeto obligado al pago.

Vendrán obligados al pago de la Tasa quienes soliciten la utilización de cualquiera de las instalaciones objetos de las mismas y en particular:

- a) Las federaciones y delegaciones deportivas.
- b) Los centros docentes.
- c) Los clubs y asociaciones deportivas.
- d) Los organismos oficiales.
- e) Los abonados y colectivos organizados.
- f) Los usuarios particulares.

Subsidiariamente serán responsables solidaria y mancomunadamente las personas que realmente vayan a utilizar las instalaciones, estando totalmente prohibido cualquier cesión a terceros.

Artículo 5º.- Tarifas.

La cuantía de los derechos a percibir por la Tasa que se regula se fija en la tarifa siguiente:

- Pista de tenis:

Sin luz: 6,01 €/hora

Con luz: 12,02 €/hora

- Pista de futbito y otros:

Sin luz: 30,05 €/ dos horas

Con luz: 45,08 €/dos horas

- Campo de fútbol:

Tarifas peñas: 2h.= 18,03 €.

No obstante el Alcalde, con informe de la Comisión Informativa de Hacienda, podrá fijar la cuantía a pagar en cómputo anual en el caso de que las peñas soliciten la utilización del campo de fútbol durante 9 meses o más.

Artículo 6º.- Administración y Cobranza.

La recaudación de los derechos que se devenguen por la aplicación de la presente ordenanza, se efectuarán mediante el sistema de pago que se considere oportuno por la Administración Municipal.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes el encargado rendirá cuentas de las cantidades recaudadas durante el mes anterior, a la Tesorería Municipal, ingresando el importe de las mismas en las arcas municipales.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas.